Concejo

Sabado veinte e ocho dias del dicho mes de febrero del año susodicho este dia fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte de la dicha cibdad segund que lo han de uso e de costubre Juan Sanchez de Ayala e Sancho Gomez de Carrones e Pedro Arles e Pedro Alfonso Estarremad e Johan Alfonso Tallaz e Juan Alfonso de Castells e Ferrand Gil Sanchez e Ferrand Perez de la Cerda e Juan Vicente e Pedro Mas de Aguera que son de los dichos seys omes buenos regidores que por ca e mandado del Rey nuestro señor han de ver e librar los fechos e fasienda del dicho concejo seyendo Juan Morato alguacil mayor de la dicha cibdad e Ferrand Perez del Gadillo mayordomo e Miguel de Juxmari e Alfonso Sevillano e Juan Sanchez de Mosquiruela e Gracia Juffre e Juan Alfonso de Murcia e Juan Perez jurados de la dicha cibdad

E en el dicho concejo fue dicho por algunos de los dichos regidores e oficiales a los otros que bien sabian en como la huerta desta dicha cibdad era la mejor cosa que la dicha cibdad avia e como siempre fue guardada que en ella no se fesiese dapno por ganados cabanyles ni otros e que agora que andavan por la dicha huerta soltera mente los dichos ganados cabanyles asi vacano como lanar e cabrio fasiendo muchos dapnos lo qual todo se redundava en dapno de la dicha cibdad esto por no aver execucion en la justicia por ende que era bien que por estusar los tales dapnos de poner en ello tal pena que seyendo levada los que los tales dapnos fasen se estuviese de los faser e de entrar en la dicha huerta con los dichos ganados lo qual seria provecho e bien publico de la dicha cibdad e vecinos e moradores della. E los dichos señores concejo visto e oydo lo que dicho es ordenaron e mandaron que se faga pregon que oy en tercero dia ayan salido e salgan los dichos ganados de la dicha huerta e que no entren mas en ella so pena de que de los tales ganados la qual pena sea partida en esta manera la tercera parte para la labor e reparo de los muros e torres de la dicha cibdad e la otra tercera parte para el acusador que lo acusare e la otra tercera parte para los jueses executores que la levaren a execucion

Otrosi posiero precio al carnero que se vendiere en la carneceria de la dicha cibdad mientra la cuaresma durare e no mas a dies e ocho blancas el arfelde

Otrosi ordenaron e mandaron que en tanto la cuaresma durare que todo pescado que se trouxiere a la dicha cibdad conviene a saber que el que pesare mas de libra que lo pueda vender e venda un cornado mas por libra que se vendia hasta aqui e el pescado menudo que se este en los preços que suele e la cozina sorra e badana que se venda a quatro blancas la libra e si la vendiere de sorrada a tres blancas la libra e no mas e que los que traginaren